

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL INVENTARIO DE CAMINOS
PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE

1	INTRODUCCIÓN	3
1.1	Concepto de camino de uso público	3
1.2	Naturaleza jurídica de los caminos	4
1.3	Legislación aplicada	5
2	METODOLOGÍA	11
2.1	Exploración de fuentes de datos documentales y cartográficos	11
2.2	Criterios de selección empleados.	12
2.3	Tratamiento de la información y elaboración del borrador preliminar	13
2.4	Trabajos de campo	13
2.5	Entrevistas y aportaciones de grupos sociales	14
2.6	Generación de Bases de Datos Geoespacial	14
2.7	Elaboración de fichas de inventario	15
3	RELACIÓN DE CAMINOS INVENTARIADOS.	16
3.1	Contexto General	16
3.2	Relación de caminos inventariados	17

1 INTRODUCCIÓN

El presente Inventario de Caminos de Uso Público tiene como objetivo establecer una red de caminos públicos que configuran la estructura vial del territorio municipal, facilitando la comunicación entre los distintos puntos del municipio, lo cual resulta esencial para el desarrollo tanto actual como futuro del entorno rural.

Este Inventario se elabora con la finalidad de servir como referencia para la posterior catalogación que deberá ser aprobada mediante el procedimiento correspondiente.

La red de caminos incluye aquellas vías rurales cuya titularidad y competencia corresponde a la entidad local, habiendo adquirido su propiedad por cualquiera de los procedimientos reconocidos por el ordenamiento jurídico, tales como la cesión, la expropiación, la usurpación, o por usucapión inmemorial, entre otros mecanismos legales.

La relación de los caminos públicos constituye una herramienta esencial para la defensa de estos derechos frente a cualquier reclamación o disputa. En este sentido, el presente inventario no solo es el resultado de una exhaustiva investigación, sino que también actúa como prueba preliminar de la posesión de los caminos públicos en cuestión, así como de su titularidad. Este aspecto es crucial para diversos fines, tales como la protección del dominio público, la ejecución de la potestad administrativa para la recuperación de oficio de los caminos o el iniciar procedimientos de deslinde.

En el marco de esta memoria, se establece el concepto de camino público, así como la legislación pertinente que ha sido considerada durante la elaboración del inventario. Asimismo, se detalla la clasificación de caminos adoptada y los trabajos técnicos y jurídicos realizados para su correcta identificación y registro.

1.1 Concepto de camino de uso público

A efectos del presente proyecto, se entiende por camino de uso público aquellas vías de comunicación de titularidad pública, que no están destinadas de manera predominante a la circulación de vehículos automóviles, aunque técnicamente pueda ser posible su circulación y, en ciertos casos, efectivamente se lleve a cabo.

Dichas vías se encuentran ubicadas en áreas no urbanizadas y permiten el tránsito de animales y/o personas, ya sea a pie o mediante cualquier otro medio de desplazamiento autorizado.

Estas vías de comunicación están afectadas a un uso público, y su función principal es satisfacer las necesidades de acceso que surgen en las áreas rurales, proporcionando servicio a los núcleos de población o a los predios agrícolas y forestales. En consecuencia, facilitan la movilidad de los habitantes y usuarios de estas zonas, permitiendo el acceso a diferentes propiedades rurales o áreas de interés agrícola o natural.

Quedan expresamente excluidos de este inventario aquellos caminos que, si bien están destinados a un servicio público, su titularidad no corresponde a la entidad local, por lo que no se incluyen dentro del ámbito de este inventario.

1.2 Naturaleza jurídica de los caminos

Los caminos de uso público tienen el carácter de bienes de dominio y uso públicos y gozan del carácter de inembargable, imprescriptibles e inalienables, así como, pueden ser objeto de recuperación posesoria y de deslinde por vía administrativa.

En cuanto a la titularidad de los caminos, dado que tienen la condición de demaniales, su titularidad será municipal y competencia del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, a salvo de la ley que disponga otras legislaciones como la existente sobre Vías Pecuarias y la de Montes.

Toda la justificación de titularidad de estos caminos se basa en la prescripción inmemorial, es decir, la posesión del bien desde tiempo inmemorial para el uso público. En este inventario se demuestra su uso público desde muy antiguo en base al fondo documental investigado.

Los primeros mapas documentales que datan de 1873 son mapas elaborados por el antiguo Instituto Geográfico y Estadístico (actual IGN), que según el Reglamento de 1896 que regulaba como había que hacer los mapas se establece que “comprenderán en cada uno de los términos municipales de España la determinación de sus líneas, límites jurisdiccionales, en el curso de los ríos, canales de navegación y riego, los arroyos, las vías de comunicación, sean ferrocarriles, tranvías, carreteras o caminos rurales, siempre que estos últimos sean de servicio público y constante”.

El resto de fondo documental, como catastro, otros mapas y ortofotos aéreas de diversos años, son documentos que demuestran el paso reiterado a lo largo de muchos años, continuo y aparente por esos caminos públicos.

1.3 Legislación aplicada

1.3.1 Normativa estatal

- Ley 32/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Conforma el objeto de esta Ley según su artículo 1º: *“...establecer las bases del régimen patrimonial de las Administraciones públicas, y regular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución, la administración, defensa y conservación del Patrimonio del Estado”*.

Este texto normativo dedica su Título II a regular un aspecto tan fundamental como es la Protección y defensa del Patrimonio. Señala en su artículo 28 un principio básico que se repetirá en la legislación autonómica y que no es otro que la obligación de las Administraciones Públicas de defender su patrimonio. En concreto el referido precepto señala literalmente que:

“Las Administraciones públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio. A tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral, y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello”.

En el Capítulo III de dicho Título regula otro aspecto fundamental para la defensa y protección de los bienes en general y de los caminos en particular: la obligación de inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio y que debemos conectar con lo previsto en el Capítulo IV donde se establece la obligatoriedad de inscribir en el Registro de la Propiedad conforme a lo que establece la legislación hipotecaria en vigor.

Resulta a estos efectos destacable lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de este texto normativo, dado que, establece un plazo de 5 años para la inscripción de los bienes demaniales de los que las Administraciones Públicas sean propietarias.

En concreto señala: *“Disposición transitoria quinta Inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes demaniales. Para el cumplimiento de la obligación de inscripción establecida en el artículo 36 de esta ley respecto de los bienes demaniales de los que las Administraciones públicas sean actualmente titulares, éstas tendrán un plazo de cinco años, contados a partir de la entrada en vigor de esta ley”*.

Recordemos que los 5 años se computarían desde la entrada en vigor de la Ley, lo cual tuvo lugar el 4/02/2004, por lo que el 04/02/2009 todos los Ayuntamientos de España deberían haber realizado la inscripción de los caminos públicos.

- Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Esta Ley dedica el Título VI Capítulo I a los Bienes regulando algunos aspectos importantes desde los artículos 79 a 83.

Sin embargo, es interesante resaltar otro artículo que puede ser interesante para la protección y defensa de los caminos públicos dado que abre una legitimidad amplia a cualquier vecino a fin de requerir a la Entidad Local que actúe en defensa del patrimonio y en caso de no hacerlo (plazo de 30 días), los vecinos podrán ejercitar la acción en nombre e interés de la entidad local.

Trascribimos el artículo por su interés y por ser en muchos casos, un recurso bastante desconocido en este ámbito, aunque desgraciadamente, la realidad nos demuestra que se esgrime en contadas ocasiones.

“Artículo 68”

1. Las entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

2. Cualquier vecino que se hallare en pleno goce de sus derechos civiles y políticos podrá requerir su ejercicio a la Entidad interesada. Este requerimiento, del que se dará conocimiento a quienes pudiesen resultar afectados por las correspondientes acciones, suspenderá el plazo para el ejercicio de las mismas por un término de treinta días hábiles.

3. Si en el plazo de esos treinta días la entidad no acordara el ejercicio de las acciones solicitadas, los vecinos podrán ejercitar dicha acción en nombre e interés de la entidad local.

4. De prosperar la acción, el actor tendrá derecho a ser reembolsado por la Entidad de las costas procesales y a la indemnización de cuantos daños y perjuicios se le hubieran seguido”

- Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

El presente texto normativo de régimen local dedica su Título VI denominado Bienes, Actividades y Servicios y Contratación a regular estas materias, siendo su Capítulo Primero, denominado Bienes, el destinado a recoger en los preceptos desde el 74 al 87 la normativa sobre los mismos.

Debemos destacar que ya el primer artículo, el 74 determina que *“son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de competencia de la Entidad local”*.

- Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio.

Por la que se aprueba el reglamento de bienes de las Entidades Locales, hasta la aparición del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía en 2006 el reglamento de Bienes de 1986 era el texto normativo de referencia para regular todas las cuestiones relativas a la protección y defensa de los bienes de las Entidades Locales, actualmente se aplica con carácter supletorio en Andalucía y en aquellas cuestiones que no vengan reguladas expresamente en la comunidad autónoma andaluza.

El Capítulo Tercero del Título Primero de ese Reglamento se dedica a la Conservación y Tutela de los Bienes haciendo hincapié en la formación del Inventario donde se regula de modo detallado los epígrafes y datos que debe contener por cada bien.

1.3.2 Normativa autonómica

Se inicia con la normativa autonómica sobre los caminos por la ley que regula las competencias y potestades de los municipios en la comunidad autónoma de Andalucía:

- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

En el artículo 9 se regulan las competencias municipales y se señala de modo expreso que corresponde a los municipios andaluces las siguientes competencias propias: *“9. Deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurren por el suelo urbanizable del término municipal, conforme a la normativa que le sea de aplicación”*.

Como puede apreciarse la Ley de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) ha sido bastante generosa en cuanto a competencias y prerrogativas que concede a los municipios respecto de los caminos, dado que se establecen prerrogativas que no aparecen en otros textos normativos, tales como ampliación, señalización, regulación de uso, etc. La LAULA por otro lado dedica su Título III al Patrimonio de las Entidades Locales.

De este Título simplemente llamar la atención a lo dispuesto en el artículo 52.1 que vuelve a incidir en las características peculiares de los bienes de dominio público, al señalar que: *“1. Los bienes y derechos de dominio público o demaniales son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*.

- Ley 7/99 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Esta Ley constituyó, sin duda, un paso importante en la regulación de los bienes y patrimonio de las Entidades Locales de Andalucía, dado que constituye una legislación propia y específica sobre la materia.

De su Exposición de Motivos y a los efectos que perseguimos con este manual podemos resaltar lo siguiente:

“Los Títulos III y IV de la Ley se refieren a la conservación y defensa de los bienes y prerrogativas de los Entes Locales. La titularidad de un patrimonio comporta su utilización, su disposición, pero

también requiere la necesidad de conservación, protección y defensa, mediante el inventario, inscripción registral y un conjunto de prerrogativas que son consecuencia del poder jurídico de la Administración y tienen su justificación en la autotutela que le viene conferida en razón de los fines de interés público que las Entidades Locales cumplen”.

Debemos señalar que la Ley de Bienes sufrió algunas modificaciones importantes en forma de derogación con la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Sin ánimo exhaustivo, porque no es el propósito, vamos a señalar algunos aspectos reseñables a los efectos del uso, conservación y protección de los caminos públicos.

A estos efectos y dado que los caminos como hemos visto tienen la consideración de bienes de dominio público, el artículo 28.1 de la Ley señala que: *“1. El destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos.”*

- Decreto 18/2006, de 24 enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Nuevo marco legal para evitar alguno “roces normativos” que en algunos casos han dado lugar a contradicciones de difícil solución entre la Ley andaluza y el Reglamento estatal.

En el artículo 3.2 determina que los bienes de dominio público son los destinados a un uso o servicio público y el primero que cita son los caminos.

“Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general, cuya titularidad sea de la Entidad Local”.

En el artículo 4 vuelve a establecer que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Su Capítulo III de Título IV, está dedicado íntegramente al inventario, obligando a la Entidades Locales a tener un inventario general, a tenerlo actualizado anualmente (artículos 97 y 98), y determinando que el Pleno deberá comprobarlo siempre que se renueve la Corporación (artículo 99).

El Capítulo IV del Título IV, artículos 115 al 118, determina la obligación de inscribir en el Registro de la Propiedad en los términos que prevé la legislación hipotecaria y que será suficiente, conforme a dicha legislación, certificación que, con relación al inventario aprobado por la respectiva Corporación, expida la persona titular de la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia de la Entidad Local. Al respecto ya es necesario tener en cuenta lo que establece la reforma de la Ley Hipotecaria de 2015.

1.3.3 Normativa transversal

Además de la normativa básica y específica de aplicación tanto estatal como autonómica que hemos visto y analizado someramente, sobre los caminos públicos como bienes de dominio y uso público, incide, como es lógico suponer, otra legislación importante sectorial o que podríamos denominar transversal. Sin ánimo exhaustivo y señalando únicamente aquellos aspectos que consideramos de mayor interés vamos a citar algunas de estas normativas:

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

El artículo 1.2 de la Ley de Vías Pecuarias define a las mismas del siguiente modo: *“Se entiende por vías pecuarias las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discuriendo tradicionalmente el tránsito ganadero”*.

Hay que tener claro la naturaleza jurídica y titularidad de las vías pecuarias para no confundirlas con los caminos públicos. En este sentido el artículo 2 de la Ley deja claro que: *“Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables”*.

- Ley 13/2015 de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria.

Esta ley viene a justificar la necesidad de que, si bien, el Registro de la Propiedad y el Catastro Inmobiliario son instituciones de naturaleza y competencias diferenciados, necesitan de una correcta e indispensable coordinación de la información para una mejor identificación de los inmuebles y una más adecuada prestación de servicios a ciudadanos y Administraciones.

Hemos de destacar los artículos 199, 200, 206 y 207.

La ley define cuándo se entiende que existe concordancia entre la finca registral y la parcela catastral y cuándo se entiende que la coordinación se alcanza, y, al tiempo, establece las vías para dejar constancia registral y catastral de la coordinación alcanzada, así como para dar publicidad de tal circunstancia.

En el artículo primero, modificación de la Ley Hipotecaria en su redacción aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946, el artículo 9 queda redactado del siguiente modo: *“En su apartado b señala que siempre que se inmatricule una finca o se realicen operaciones de parcelación, reparcelación, concentración parcelaria,... o deslinde que determinen una reordenación de los terrenos, se aportará la representación gráfica georreferenciada que complete su descripción literaria de la finca y las coordenadas georreferenciadas de sus vértices.*

Así mismo, el Registrador tendrá la obligación de comunicar la nueva situación generada a los propietarios colindantes”.

Es muy importante tener en cuenta esta ley porque es la que, en estos momentos, determina cómo debe ser el proceso y cómo debe realizarse el procedimiento para finalizar correctamente todo el proceso para el registro de los caminos públicos.

- Real decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Catastro inmobiliario.

El texto refundido recibe así de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario, ante todo, una definición objetiva del Catastro como lo que realmente es, un registro administrativo puesto al servicio de los principios constitucionales ya citados y, por ende, del conjunto de las Administraciones públicas, fedatarios y ciudadanos, todo ello sin perjuicio de la competencia y funciones atribuidas al Registro de la Propiedad, único que tiene efectos de fe pública respecto de la titularidad y derechos reales sobre bienes inmuebles.

No debe pasar desapercibido, por otra parte, el esfuerzo realizado para configurar de manera precisa los conceptos catastrales de bien inmueble y de titular, ambas piezas fundamentales de la institución y, por ofrecer, respecto de tal titular, una regulación de su posición ante la Administración que puede calificarse de auténticamente estatutaria.

El texto refundido mantiene así mismo la novedosa regulación de los procedimientos de incorporación de los bienes inmuebles al Catastro Inmobiliario, erigida en piedra angular de la nueva normativa, con eficacia inmediata, en particular, en el sistema tributario local.

Es importante tener en cuenta que la información catastral de cualquier bien que esté en el catastro inmobiliario tiene que hacerse con unos criterios determinados que servirán a posteriori para la correcta inscripción registral.

- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

En el supuesto de que los caminos estén en un espacio natural protegido será de aplicación la presente ley que recordemos obliga en sus artículos 16 y 17 a obtener autorización preceptiva y vinculante previa en los supuestos de actuaciones sujetas a autorización o licencia en materia urbanística.

1.3.4 Normativa local. Ordenanzas municipales

-Plan General Municipal de Ordenación de Mairena del Aljarafe. Normas urbanísticas.

Previo a la aprobación definitiva, este inventario de caminos de titularidad municipal es el resultado de ejercer la facultad que tiene cualquier Administración para investigar la situación de los bienes y derechos que presumiblemente pertenezcan a su patrimonio.

Es una herramienta que pretende asegurar su titularidad pública y ejercer la defensa y protección de los caminos de uso público. Las fichas descriptivas, el trazado descrito y el fondo documental que acompaña a cada camino público suponen un principio de prueba para definir aquellos caminos públicos competencia de la Administración y que es útil en ciertos efectos como en expedientes de recuperación posesoria de oficio o en inicio de deslindes.

El trazado descrito de cada camino y sus coordenadas UTM se incorporan a este inventario únicamente a efectos informativos ya que algunos tramos de caminos presentan una serie de incidencias que pueden requerir de un deslinde posterior.

2 METODOLOGÍA

2.1 Exploración de fuentes de datos documentales y cartográficos

Se ha localizado y estudiado diversa documentación histórica, administrativa y cartografía que se considera útil para la realización del inventario y comprobar su carácter público histórico.

Las fuentes cartográficas históricas se utilizan habitualmente para la determinación de los caminos municipales puesto que constituyen un registro temporal, y son el soporte fundamental para la determinación de la titularidad, como se recoge en la mayoría de los Inventarios de Caminos Municipales.

Pero quizás el fundamento que termina su utilización para la determinación de la titularidad municipal de un camino es establecer el origen de la cartografía, quien la realizó, la fecha de su elaboración y la existencia de algún reglamento para su levantamiento cartográfico.

Los antecedentes históricos provienen del Instituto Geográfico Nacional y del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. La documentación principal es de tipo cartográfico, aunque estos planos pueden estar acompañados de documentos de especial interés como actas, registros topográficos, etcétera.

A continuación, se establece un listado de todas las fuentes históricas exploradas con las que se desarrolla este estudio y de la que se extraen información sobre los caminos y donde aflora su carácter público histórico:

Mapas topográficos del año 1873. Los mapas topográficos del año 1873 del Instituto Geográfico Nacional (IGN) de España son una parte fundamental de la historia cartográfica del país. Estos mapas fueron elaborados durante los primeros trabajos del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000 (MTN50), iniciados en 1870.

Mapa Topográfico Nacional 1:50000 1917. En 1917 se realiza una serie cartográfica de 1111 hojas del territorio español que es conocido también como catastrones, es la primera edición del mapa topográfico de España.

Cartografía catastral actual (2024-2025). El Catastro Inmobiliario es un registro administrativo dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública en el que se describen los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales. Está regulado por el *Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario*, la inscripción en el mismo es obligatoria y gratuita, características que lo diferencian del Registro de la Propiedad.

Ortofotografías del Vuelo Americano. Realizado entre los años 1956-1957. Red de Información Ambiental de Andalucía. Junta de Andalucía. Servicio WMS correspondiente a la Ortofotografía digital pancromática del vuelo americano. El vuelo fotogramétrico americano fue realizado entre 1956 y 1957 por el ejército de los Estados Unidos sobre el territorio español. A partir de él se obtiene una colección de ortofotos en blanco y negro a escala 1:33.000 y resolución de 1 metro.

Ortofotografía PNOA Máxima Actualidad. Mosaicos de ortofotos del PNOA (Plan Nacional de Ortofotografía Aérea) más recientes disponibles, en formato ECW, sistema geodésico de referencia ETRS89 y proyección UTM en su huso correspondiente. La unidad de distribución y descarga es la hoja del MTN50 (Mapa Topográfico Nacional 1:50.000), resultado de componer un mosaico con las ortofotos correspondientes a cada hoja del MTN50.

Otras ortofotografías. Se han utilizado otros servicios WMS correspondiente a ortofotografías más recientes como:

- Vuelo interministerial (1973-1986).
- Vuelo Nacional (1981-1986).
- OLISAT (1997-1998).
- SIGPAC (1997-2003).

Por último, hay que señalar que, sin las aportaciones y comunicaciones constantes tanto con los trabajadores y técnicos del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe como con personal de la Asociación en defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA), no hubiese sido posible realizar al detalle este inventario de caminos de titularidad municipal.

2.2 Criterios de selección empleados.

Estudiada toda la información documental, los criterios adoptados para incluir un camino dentro del inventario municipal han sido los siguientes:

- Caminos municipales que aparecen cartografiados en la planimetría histórica del año 1873, donde figura su nombre y se aprecia su trazado.
- Caminos municipales que aparecen recogidos en las distintas fuentes documentales de diferentes años, en los que se aprecia su trazado, que se encuentran reflejados también en la planimetría histórica de 1873; y que o bien han servido, o sirven actualmente, para conectar dos vías de uso público.

No se han considerado como caminos municipales el trazado de las carreteras, las vías pecuarias, vías verdes.

2.3 Tratamiento de la información y elaboración del borrador preliminar

Finalizadas las labores de exploración y selección documental, se digitaliza mediante la utilización del sistema de información geográfica QGIS la relación de caminos preliminares a inventariar para su posterior validación y caracterización mediante la realización de trabajos de campo.

Para ello, todos aquellos recursos cartográficos que lo requirieran han sido georreferenciados y proyectados en el Sistema de Referencia ETRS89, con objeto de poder superponerlos, analizarlos y establecer el trazado de los caminos municipales mediante técnicas de fotointerpretación y vectorización, tomando como base fotografías aéreas históricas y actuales.

Cabe decir que, aunque la base cartográfica histórica incorpora croquis y mapas con distintas escalas, niveles de detalle y diferentes sistemas de referencia, la homogenización en un solo sistema de Referencia (ETRS 89) mediante la georreferenciación, se consigue una superposición de la cartografía que aporta una mayor información sobre los trazados y topónimos de los diferentes elementos cartografiados.

Igualmente, para este proceso, se ha obtenido información geográfica existente en el municipio procedente de la Red de Información Ambiental de Andalucía relativa a Límites Administrativos, Espacios Naturales Protegidos, Montes Públicos, Vías Pecuarias y Carreteras entre otros. De la Sede Electrónica del Catastro se han obtenido las parcelas catastrales del municipio, así como los parajes existentes y su denominación. Toda esta información se ha utilizado para completar los diferentes campos de las fichas descriptivas de cada camino.

Tras la presentación de la relación de caminos preliminares en reunión presencial en municipio, con la correspondiente verificación del personal del ayuntamiento, se inician los trabajos de campo.

2.4 Trabajos de campo

Se ha realizado un reconocimiento del estado actual de los caminos existentes en la Cartografía Base tomando nota de todos los elementos que se incluyen en las fichas de los caminos, contrastando la información documental consultada con la realidad actual de los mismos.

El recorrido y registro del trazado del camino, junto con las coordenadas UTM de los hitos de interés, se realiza con la ayuda del material técnico específico equipados con software de sistemas de información geográficas y de manipulación de datos.

Igualmente, con el fin de conocer el reconocimiento del carácter público de la vía o de cualquier información válida que determine la titularidad municipal del camino se ha realizado una reunión formal con personal del ayuntamiento y personal integrante de la asociación ADTA.

2.5 Entrevistas y aportaciones de grupos sociales

En el proceso de realización de los trabajos de redacción del inventario, con el fin de conocer el reconocimiento del carácter público de la vía o de cualquier información válida que determine la titularidad municipal del camino, se ha llevado a cabo varias reuniones formales a las cuales han asistido tanto personal del ayuntamiento como personal integrante de la Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA). Aprovechamos para dejar constancia de nuestro agradecimiento a todo este personal involucrado y toda la documentación e información aportada que ha sido de vital importancia para la realización de los trabajos.

2.6 Generación de Bases de Datos Geoespacial

Finalizado el trabajo de campo, se procede al procesamiento de los datos obtenidos mediante la utilización de Sistemas de Información Geográfica (SIG). Se ha realizado la correcta digitalización del trazado de los caminos y de los hitos de interés a partir de la información recopilada en el trabajo de campo.

El proceso de digitalización genera información georreferenciada en formato vectorial: líneas para el trazado de los caminos, y puntos para los hitos y elementos de interés. Toda la información georreferenciada se ha realizado en el Sistema Geodésico de Referencia oficial ETRS-89 UTM Zona 30.

Por último, esta información geográfica, así como la existente en la cartografía base y de referencia, se han volcado en una Base de Datos Geoespacial. En ella se han completado y estructurado los datos descriptivos de los caminos, recogidos durante el trabajo de campo, incluyendo atributos como el nombre o código del camino, su tipología, estado de conservación, funcionalidad, longitud y observaciones adicionales.

Cabe destacar que la consulta de las distintas cartografías históricas ha resultado especialmente útil en la identificación de antiguos trazados que han sufrido modificaciones o que han caído en desuso. La comparación entre las capas históricas y actuales ha permitido contrastar la continuidad y persistencia de algunos caminos, aportando un valor añadido al análisis territorial y facilitando la justificación documental de su existencia en procedimientos administrativos relacionados con el Inventario de Caminos de Uso Público.

La Base de Datos resultante constituye un soporte esencial para la gestión municipal de la red de caminos, permitiendo su análisis, mantenimiento y planificación. Asimismo, proporciona una base sólida para futuras integraciones con sistemas de gestión territorial, consultas públicas o estudios técnicos de carácter histórico, jurídico o patrimonial.

2.7 Elaboración de fichas de inventario

El presente documento supone un inventario de la red de caminos municipales de Mairena del Aljarafe. Cada camino puede estar formado por uno o varios tramos que se diferencian por tener una categoría de clasificación diferente, ya que sus características pueden ir variando a lo largo del trazado del camino.

Dicho esto, para la determinación de un tramo se ha tenido en cuenta la transitabilidad, el firme, el estado y las conexiones de este con otros caminos.

Cada camino público quedará inscrito en el Inventario por medio de una ficha en la que consta una relación de atributos de los que algunos son comunes para todos los tramos del camino y otros son específicos para cada uno de los tramos, por ejemplo, su estado, el tipo de firme o la transitabilidad.

En la confección de las fichas de inventario se incluye como mínimo la siguiente información:

- Matricula del camino.
- Denominación
- Título en virtud se le atribuye a la entidad local.
- Fuentes documentales.
- Uso
- Jerarquía del camino
- Longitud
- Límites
- Descripción
- Anchura
- Referencias catastrales completas
- Limitaciones de paso

3 Relación de caminos inventariados.

3.1 Contexto General

El término municipal de Mairena del Aljarafe, situado en la comarca del Aljarafe, en la provincia de Sevilla, cuenta con una red de caminos municipales que, aunque no especialmente extensa debido al carácter urbano del municipio, constituye un elemento de gran valor para la movilidad, el patrimonio territorial y la conexión con espacios agrícolas y naturales del entorno inmediato.

La red de caminos públicos de Mairena del Aljarafe se distribuye principalmente por los bordes periurbanos y áreas de transición entre el núcleo urbano consolidado y las zonas rústicas colindantes, conectando zonas residenciales, parcelas agrícolas, áreas de valor ambiental y puntos de interés cultural o paisajístico. Estos caminos permiten la comunicación entre distintos sectores del municipio, así como con caminos de municipios limítrofes como San Juan de Aznalfarache, Tomares, Palomares del Río, Bollullos de la Mitación, Almensilla o Gelves.

Según la cartografía elaborada en el marco del presente inventario, bajo el título “Mapa de la red de caminos municipales de Mairena del Aljarafe”, se ha identificado una red de caminos de diversa tipología, incluyendo caminos agrícolas, servidumbres de paso o caminos de conexión. Su longitud total alcanza los 17 kilómetros.

En general, los caminos están destinados al uso de peatones, ciclistas y en ciertos casos vehículos agrícolas o de mantenimiento, si bien también pueden ser utilizados por vehículos a motor en condiciones controladas. Constituyen, por tanto, una infraestructura estratégica para el fomento de la movilidad sostenible, el ocio activo, el turismo local y el acceso a espacios naturales y agrícolas.

Desde el punto de vista físico, la red se compone de manera generalizada de caminos estabilizados con zahorra, aunque también nos encontramos tramos de grava, asfalto o cemento. Muchos de estos caminos bordean áreas agrícolas tradicionales, olivares, suelos no urbanizables o corredores ecológicos, y permiten una experiencia de conexión directa con el paisaje del Aljarafe sevillano.

A lo largo de su historia, los caminos públicos de Mairena del Aljarafe han tenido un papel fundamental en la actividad agrícola tradicional, en el acceso a las fincas rústicas del entorno, así como en la interconexión con otros núcleos del Aljarafe. Si bien la expansión urbana y el desarrollo residencial han transformado sustancialmente el municipio desde finales del siglo XX, aún hoy muchos tramos de estos caminos mantienen su uso original o han sido reconvertidos en senderos peatonales, vías verdes, etc.

Hoy en día, los caminos municipales de Mairena del Aljarafe cumplen múltiples funciones: facilitan el acceso a explotaciones agrícolas activas, actúan como recorridos para actividades de recreo y deporte al aire libre, y sirven como elementos estructurantes del paisaje en el borde entre lo urbano y lo rural.

En este sentido, su conservación y adecuada gestión resultan esenciales para garantizar su funcionalidad, seguridad y valor patrimonial. Además, son una herramienta clave para la mejora de la calidad ambiental y para promover una movilidad alternativa en el marco de políticas de sostenibilidad y planificación territorial.

La existencia de esta red también permite fomentar la educación ambiental, la conectividad ecológica y el turismo de cercanía, contribuyendo al desarrollo equilibrado y respetuoso del territorio. Así, los caminos municipales se consolidan como una infraestructura verde de primer orden en el contexto de Mairena del Aljarafe, integrando usos históricos con necesidades actuales y perspectivas futuras.

3.2 Relación de caminos inventariados

Los siguientes caminos son los caminos de uso público, según el concepto de camino definido en el apartado 1.1 y resultado de la metodología de inventario realizada:

- | | |
|--------------------------------|-------------------------------|
| - 5001: Camino del Río Pudío | - 5012: Camino municipal |
| - 5002: Camino de Granadillas | - 5013: Camino municipal |
| - 5003: Camino del Valle | - 5014: Camino de Servidumbre |
| - 5004: Camino de Servidumbre | - 5015: Camino de conexión |
| - 5005: Camino de los Villares | - 5016: Camino de Coria |
| - 5006: Camino municipal | - 5017: Camino a Coria |
| - 5007: Camino de Cantorzales | - 5018: Camino de Servidumbre |
| - 5008: Camino municipal | - 5019: Camino municipal |
| - 5009: Camino de Torrequemada | - 5020: Camino municipal |
| - 5010: Camino de la Capitana | - 5021: Camino municipal |
| - 5011: Camino de Servidumbre | |